



Referencia:	2022/00046628S
Procedimiento:	Expediente genérico de Gestión de Servicios Generales
Asunto:	Transferencia de crédito. Intereses indemnizaciones por sentencia judicial
Interesado:	
Representante:	
Servicios Generales	

RESOLUCIÓN:

Servicios Generales. Modificación presupuestaria por transferencia de crédito para intereses indemnizaciones por sentencia judicial.

PRIMERO: Visto el informe de la unidad de Servicios Generales de fecha 17/10/2022 y vistos los propios antecedentes del mismo, con el siguiente contenido”.

“INFORME PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

EXPEDIENTE: *Transferencia de crédito. Intereses indemnizaciones por sentencia judicial*

ANTECEDENTES:

- *Con fecha 21/07/2022 se formula propuesta suscrita por D. Diego Rodríguez Borrego (Tesorero) realiza petición justificada de transferencia de crédito identificando la necesidad del gasto, así como el importe y delimitación del crédito necesario. Se solicita incrementar dotaciones presupuestarias en las siguientes aplicaciones:*

APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE	AREA GESTORA
934/ 35200	Tesorería. Intereses de demora	+80.000,00	Festejos
TOTAL DESTINO		+80.000,00	



- Con fecha 14/10/2022, se formula providencia de conformidad por parte de D. Manuel Arroyo García (Concejal Delegado de Economía y Hacienda) a la transferencia de crédito y a su financiación mediante las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE	AREA GESTORA
9290/500	Imprevistos.Fondo contingencia Art 31 LEY	-80.000,00	Servicios Sociales
TOTAL ORIGEN		-80.000,00	

ARGUMENTOS JURÍDICOS:

Normativa de aplicación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución de Presupuesto General de 2022 del Ayuntamiento de Benalmádena.

Órganos competentes:

Los órganos competentes en transferencias de crédito se determinan por las bases de ejecución del presupuesto general por remisión del art. 179.1 TRLHL.

El art. 11.2 y 3 de las bases de ejecución para el ejercicio 2022 matizan que la aprobación de las transferencias de crédito del Presupuesto del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo cuando se refiere a aplicaciones presupuestarias de distintos grupos de función corresponde al Pleno del Ayuntamiento, salvo cuando afecten a alzas en los créditos de personal,



conforme al art. 42 del Real Decreto 500/1990. El resto de las transferencias de crédito son competencia del Alcalde-Presidente.

Además de lo indicado anteriormente ha de tenerse en cuenta las delegaciones vigentes en la materia:

- *Decreto de Alcaldía nº 2315 de fecha 17/06/2019, de delegación de competencias en la materia a Concejal Delegado de Economía y Hacienda.*

En el caso que nos ocupa, al ser coincidente el área de gasto en las aplicaciones presupuestarias origen y destino (área 9: Actuaciones de carácter general), corresponde la competencia para acordar la modificación al Concejal de Economía y Hacienda.

Requisitos materiales: necesidad de la transferencia.

En la propuesta suscrita por la unidad responsable del crédito a incrementar, consta justificación de la necesidad en los siguientes términos:



ANTECEDENTES

Rechazo del encargo 82459 por "NO EXISTE CONSIGNACION SUFICIENTE CON CARGO A LA BOLSA DE VINCULACION 9*/3*"

CONSIDERACIONES

Que en los presupuestos generales del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena se incluyeron las partidas siguientes

934	311	Gestión de la deuda y de la tesorería. Gastos de formalización, modificación y cancelación.	30.000,00 €
934	35200	Gestión de la deuda y de la tesorería. Intereses de demora.	8.000,00 €
934	359	Gestión de la deuda y de la tesorería, Otros gastos financieros.	50.600,00 €

Que al parecer se han cargado a una partida de la misma bolsa de vinculación gastos que han agotado el crédito disponible en la bolsa de vinculación 9/*3*.

Que en dichas partidas se cargan los gastos correspondientes a los intereses de demora de las devoluciones correspondientes, principalmente, al Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que tras Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 26 de octubre de 2021, se han visto incrementadas de forma espectacular en el número de las reclamaciones de las liquidaciones de IIVNTU, estando dichas reclamaciones pendientes de tramitación y devolución, así como las sentencias pendientes de resolución, con la más que probable estimación de la casi totalidad de las misma.



Que el plazo que nos dan los distintos juzgados para el pago de los intereses suele ser de diez días con apercibimiento de *“Requíerese personalmente al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Benalmádena para que en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS cumpla íntegramente el fallo de la Sentencia. Que la notificación de dicho requerimiento al Sr. Alcalde, se practique por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Benalmádena, quién deberá dejar constancia y dar cuenta inmediata a este Juzgado. Todo ello con los apercibimientos del Art. 112 de la LJCA , y posibles responsabilidades penales previa deducción de testimonio a Fiscalía para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder.”*

Es por ello, por lo que son expedientes de mucha urgencia y que en la actualidad están pardos por esta falta de crédito.

CONCLUSIÓN

Este por todo lo anterior por lo que se solicita la reposición del crédito gastado en la bolsa de vinculación a la partida 934/35200, por un importe estimado de 80.000 €, o bien al tratarse de intereses de Sentencias la imputación de la mismas al Fondo de Contingencia dada la urgencia de los pagos que nos exigen los distintos Juzgados y Tribunales.

Requisitos materiales: transferencia entre aplicaciones con distinta vinculación jurídica.

En el art. 167.4 TRLHL se dispone que el control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

En concordancia con lo anterior, define el art. 40 del RD 500/1990 la transferencia de crédito como aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Por su parte el art. 172.2 TRLHL dispone que los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengán establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.

Las bases de ejecución para el ejercicio 2022 (documento con naturaleza reglamentaria), en su artículo 6 apartado 2, establecen el siguiente régimen relativo a la vinculación jurídica de los créditos:



La vinculación jurídica de los créditos queda fijada:

1. Para el capítulo 1 de la clasificación económica "Gastos de Personal" a nivel de área de gasto para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, respecto de las operaciones corrientes, salvo las siguientes excepciones:

Respecto a la clasificación económica:

- a) Incentivos al rendimiento (art.15) a nivel de concepto.*
- b) 160.00 S. Social. Grupo de Programa.*
- c) Las aplicaciones presupuestarias del convenio que no son remuneraciones a nivel de concepto 0.*
- d) 130.01 Horas extras del Personal Laboral.*

Respecto a la clasificación por programa, los créditos de los apartados anteriores a) c) y d) vinculan a nivel de área de gasto.

2. Para el resto de los capítulos de la clasificación económica a nivel de área de gasto para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, respecto de las operaciones corrientes, salvo las siguientes excepciones:

- a) Los programas 1520 "Vivienda" ,1530 "Vías Públicas" y 3341 "Juventud" vincula a nivel de programa para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general.*
- b) El grupo de programas 338 "Festejos", 924 "Participación ciudadana" y 931 "Política económica y fiscal" vincula a nivel de grupo de programas para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general.*
- c) Las políticas de gastos 32 "Educación" y 33 "Cultura" vincula a nivel de política de gastos para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general.*

3. Las operaciones de capital vinculan a nivel de proyecto de gasto, caso de existir éste. Sólo se abrirá proyecto de gasto de inversión si se ejecuta expediente de contratación, o si el gasto está financiado con ingresos afectados.

Para el expediente objeto de informe, los créditos origen y destino de la transferencia pertenecen a bolsas vinculación distintas, tal y como se indica en el siguiente cuadro:



BOLSA VIN	APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE
9*/3*	934/ 35200	Tesorería. Intereses de demora	-80.000,00
	TOTAL DESTINO		-80.000,00
BOLSA VIN	APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE
9*/5*	9290/ 500	Imprevistos.Fondo contingencia Art 31 LEY	-80.000,00
	TOTAL ORIGEN		-80.000,00

Requisitos materiales: disponibilidad de crédito

La transferencia de crédito requiere crédito disponible suficiente en la aplicación origen por el importe que se precisa reducir la misma para financiar el aumento de crédito propuesta.

Dicha disponibilidad ha de verificarse de conformidad con el art. 31.2 del RD 500/1990 tanto a nivel de nivel de vinculación jurídica como al de aplicación presupuestaria contra la que se certifique la retención de crédito.

Al momento de emitirse el presente informe las disponibilidades son las siguientes, siendo suficientes para realizar la transferencia a realizar:

TRANSFERENCIA	APLICACIÓN PPTARIA		VINCULACIÓN JURÍDICA	
ORIGEN	APLICACIÓN	CREDITO DISPONIBLE	BOLSA	CREDITO DISPONIBLE
80.000,00	9290/ 500	347.830,40	9*/5*	347.830,40

Requisitos materiales: límites objetivos art. 180 TRLHL

El art. 180 del TRLHL dispone:

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.



c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

En el siguiente cuadro se verifica el cumplimiento de los apartados a, b y c del art. 180.1 TRLHL transcrito.

Crédito TRF	Bolsa	Inicial	Extraordinario	Suplemento	Transf-+	Transf-	Inc.Remanente	Generación	Ampliación	Baja	Disponible
Destino+	9*/3*	150.133,27	0,00	781.907,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.304,99
Origen-	9*/5*	500.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	152.169,60	347.830,40

Además, se indica en el apartado 2 del precepto transcrito que las limitaciones anteriores no afectarán cuando se refieran a programas de imprevistos, que se trata precisamente de la transferencia objeto de informe.

Aspectos procedimentales:

El expediente de modificación presupuestaria requiere en todo caso ser informado por la Intervención Municipal, teniendo dicho informe carácter de informe de control financiero de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.b).2º del RD 128/2018.

Además, conforme establece el art. 42.1 del RD 500/1990, cuando la competencia para la aprobación del expediente corresponda al Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad.

Durante la tramitación del expediente deberá de cursarse retención de crédito para las aplicaciones origen de la transferencia, de conformidad con lo establecido en el art. 31.1 del RD 500/1990

Fuera de los anteriores requisitos, y de conformidad con el art. 40 del RD 500/1990, son las bases de ejecución del presupuesto las que concretarán el procedimiento a seguir.

CONCLUSIÓN:



Se informa favorablemente la modificación presupuestaria por transferencia de crédito propuesta. Deberá solicitarse retención de crédito e informe de control financiero preceptivos a la Intervención Municipal con carácter previo al acuerdo de su aprobación formal. El informe desfavorable por la Intervención podrá dar lugar a la modificación o archivo de la propuesta.

Sin perjuicio de limitaciones genéricas que pudieran afectar a los créditos autorizados, la disponibilidad de los mismos queda supeditada al acuerdo de aprobación por el órgano competente.

PROPUESTA:

A la vista de los anteriores antecedentes y en virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante Decreto de Alcaldía nº 2315 de fecha 17/06/2019, RESUELVO:

- **Aprobar la modificación presupuestaria por transferencia de crédito siguiente:**

APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE
934/ 35200	Tesorería. Intereses de demora	-80.000,00
TOTAL DESTINO		-80.000,00
APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE
9290/ 500	Imprevistos.Fondo contingencia Art 31 LEY	-80.000,00
TOTAL ORIGEN		-80.000,00

- **Trasládese el presente acuerdo a la Intervención Municipal y a las áreas gestoras cuyos créditos han sido alterados."**

SEGUNDO: Visto el informe preceptivo de control financiero permanente emitido por la unidad de Intervención de fecha 20/10/2022, con sentido "de conformidad".

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante Decreto de Alcaldía nº 2330 de fecha 18/06/2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 140 de fecha 23/07/2019, **RESUELVO:**

- Aprobar la modificación presupuestaria por transferencia de crédito siguiente:



APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE
934/ 35200	Tesorería. Intereses de demora	-80.000,00
TOTAL DESTINO		-80.000,00
APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE
9290/ 500	Imprevistos.Fondo contingencia Art 31 LEY	-80.000,00
TOTAL ORIGEN		-80.000,00

- Trasládese el presente acuerdo a la Intervención Municipal y a las áreas gestoras cuyos créditos han sido alterados.”

Lo que manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, D. Manuel Arroyo García, en la fecha y lugar indicados, de lo que, en calidad de Vicesecretaria General, doy fe.